

**ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL: ÓVALO
CHANCAY / DV. VARIANTE PASAMAYO – HUARAL – ACOS**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos (en adelante, la “Adenda N° 2”), que celebran las siguientes Partes:

- **EL ESTADO PERUANO**, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a quien en adelante se denominará el Concedente, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes, señor Yaco Paul Rosas Romero, designado mediante Resolución Ministerial N° 637-2016-MTC/01.02, y, autorizado por Resolución Ministerial N° 240-2017 MTC/01.02, de fecha 07.04.2017; y de la otra parte,
- **CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY-ACOS S.A.**, a quien en adelante se denominará el Concesionario, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en el Jr. Andrés Reyes N° 437, Oficina 201 – San Isidro - Lima - Perú, debidamente representada por su Gerente General, Ingeniero Francisco José Arboleda Goenaga, identificado con Carné de Extranjería N° 000248897, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en el asiento C00008 rectificado por el asiento D00002 de la Partida Electrónica N° 12271593 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

La presente Adenda se rige por los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 20 de febrero de 2009, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Consorcio Concesión Chancay - Acos S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial Óvalo Chancay /Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 30 de abril de 2010, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3 A través de la Resolución Directoral N° 899-2011-MTC/20 de fecha 22 de agosto de 2011, se aprueba el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Unidad de Peaje y estación de Pesaje, ubicado en el km 18+000 de la Carretera Huaral - Acos.
- 1.4 Mediante Carta N° CCCH-326-2012 de fecha 10 de setiembre de 2012, el Concesionario presentó al Concedente, la solicitud de modificación al Contrato de Concesión, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción

de la inversión privada, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

- 1.5 A través del Oficio N° 2091-2012-MTC/25 del 12 de octubre de 2012, el Concedente, a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT), remite el Informe N° 457-2012-MTC/25 al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Regulador) a fin que emita opinión técnica respecto al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.6 Con fecha 19 de octubre de 2012, mediante Oficio Circular N° 022-12-SCD-OSITRAN, remite al Concedente, el Acuerdo N° 1510-431-12-CD-OSITRAN, a través del cual se aprueba el Informe N° 022-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que emite opinión técnica en relación al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.7 Por medio del Oficio N° 317-2013-MTC/25 del 20 de febrero de 2013, el Concedente solicita al Regulador opinión técnica respecto al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, el cual se sustenta en el Informe N° 072-2013-MTC/25.
- 1.8 El 05 de marzo de 2013, el Regulador mediante Oficio Circular N° 008-13-SCD-OSITRAN remite al Concedente, el Acuerdo N° 1538-447-13-CD-OSITRAN, a través del cual se aprueba el Informe N° 009-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que emite observaciones respecto al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.9 Por medio del Oficio N° 1282-2014-MTC/25 de fecha 20 de junio de 2014, el Concedente remite al Concesionario, el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión en el que recoge las observaciones del Regulador.
- 1.10 A través de la Carta CCCH-24-15 del 13 de enero de 2015, el Concesionario remite al Concedente, un nuevo proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.11 Mediante Oficio N° 2627-2015-MTC/25 del 13 de agosto de 2015, el Concedente remite al Regulador, el Informe N° 929-2015-MTC/25 a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.12 Por medio del Oficio N° 2628-2015-MTC/25 del 13 de agosto de 2015, el Concedente remite a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), el Informe N° 929-2015-MTC/25 a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.13 Mediante el Oficio N° 110-2015/PROINVERSION/DPI del 25 de agosto de 2015, PROINVERSION remite al Concedente, su opinión no vinculante orientada a brindar información sobre el diseño original del contrato, su estructuración económica financiera y su distribución de riesgos a través de los Informes N° 8-2015/DPI/SDGP/JPVI, Informe Legal N° 08-2015/DPI/SDGP/JPVI e Informe Técnico Financiero N° 07-2015/DPI/SDGP/JPVI.
- 1.14 El 28 de agosto de 2015, el Regulador mediante Oficio Circular N° 044-15-SCD-OSITRAN remite al Concedente, el Acuerdo N° 1872-561-15-CD-OSITRAN, a través del cual se aprueba el Informe N° 045-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, que emite opinión favorable respecto al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión,



sujeto al levantamiento de observaciones y la implementación de las recomendaciones formuladas en las Conclusiones del citado Informe.

- 1.15 Mediante la Carta CCCH-063-16 del 28 de abril de 2016, el Concesionario remite al Concedente, el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, con las rubricas correspondientes.
- 1.16 Por medio del Oficio N° 4301-2016-MTC/25 del 31 de octubre de 2016, el Concedente solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, opinión respecto al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, el cual se fundamenta en el Informe N° 1046-2016-MTC/25.
- 1.17 Con Oficio N° 314-2016-EF/68.01 del 15 de noviembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita al Concedente, información adicional respecto al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.18 Mediante la Carta CCCH-155-16 del 05 de diciembre de 2016, el Concesionario remite al Concedente, el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión con las rúbricas correspondientes, para el trámite correspondiente.
- 1.19 Mediante el Oficio N° 0553-2017-MTC/25 del 07 de febrero de 2017, el Concedente remite al Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe N° 0114-2017-MTC/25 que traslada información adicional respecto al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.20 Por medio del Oficio N° 0638-2017-MTC/25 del 14 de febrero de 2017, el Concedente remite al Ministerio de Economía y Finanzas información adicional y precisiones requeridas relacionadas al proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.21 A través del Oficio N° 028-2017-EF/15.01 del 16 de febrero de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Concedente, el Informe N° 028-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, a través del cual manifiesta su opinión previa favorable respecto a la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.22 Mediante Memorando N° 0914-2017-MTC/25 del 21 de febrero de 2017, la DGCT remite al Despacho Viceministerial de Transportes, el Informe N° 0147-2017-MTC/25 y el proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.23 La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XIX del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Adenda es permitir el inicio de la Explotación, la Aceptación de las Obras de Construcción incluyendo las Obras Complementarias, así como la restitución de los niveles de servicio deteriorados por el uso normal entre junio del 2012 y la fecha de aceptación de las obras.



CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES

3.1 Agregar un quinto párrafo en la Cláusula 6.29 del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"6.29.- En caso el REGULADOR encuentre defectos menores cuya subsanación represente menos del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo I del Contrato, el CONCESIONARIO dentro del plazo de diez (10) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, deberá efectuar la subsanación de las observaciones, sin que sea aplicable la sanción establecida en el Anexo X por dicho plazo.

En caso el REGULADOR encuentre defectos mayores, es decir, aquellos cuya subsanación represente entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo I, sin perjuicio de la penalidad descrita en la Tabla N° 3 del Anexo X del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cumplir dentro del plazo de veinte (20) Días a partir de recibida la notificación del REGULADOR, con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el REGULADOR.

En caso el REGULADOR encuentre defectos graves, es decir, aquellos cuya subsanación represente más del diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo I, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado a se hayan devengado previamente.

En caso que venza el plazo fijado por el REGULADOR sin que el CONCESIONARIO efectúe las subsanaciones correspondientes, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XVI y a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente.

Sin perjuicio de lo anterior, para la Aceptación de las Obras de Construcción, de existir deficiencias en los Niveles de Servicios resultantes del desgaste y transito normal de la infraestructura por el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de la ejecución de las Obras de Construcción (junio del 2012) y la fecha de la solicitud de aceptación de las Obras de Construcción, o por daños a la infraestructura provocados por terceros, las Obras de Construcción serán aceptadas por el CONCEDENTE, sin que procedan las penalidades establecidas en la Tabla N° 3 del Anexo I, ni la resolución del Contrato establecida en la presente cláusula. En este caso, el CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO la restitución de los Niveles de Servicio, con arreglo a la Cláusula 9.11 del Contrato de Concesión. Para lo cual, previo a la solicitud de la Aceptación de las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un Informe Técnico de Conservación que determine, o no, la existencia de las deficiencias en los niveles de servicio. En el evento que al momento de la Aceptación de las Obras de Construcción se presente este escenario, solamente será de aplicación lo dispuesto en este párrafo.



De haberse culminado las Obras de Construcción, el REGULADOR deberá continuar el procedimiento de verificación de las Obras de Construcción aun cuando se hubieren suspendido las obligaciones conforme a la Sección XVII del Contrato, siempre y cuando la causal de suspensión de las obligaciones no le impida continuar el procedimiento de aceptación de las Obras de Construcción.”

3.2 Incorporar los cinco primeros párrafos a la Cláusula 9.11 del Contrato, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“9.11.- En caso que entre la fecha de terminación real de las Obras de Construcción y la fecha de solicitud de aceptación de las Obras de Construcción, hubieran transcurrido dos (2) años o más, el CONCESIONARIO, previo a la solicitud de la Aceptación de las Obras de Construcción, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de suscrita la presente Adenda, presentará al Regulador para su opinión, con copia al CONCEDENTE, un Informe Técnico de Conservación (ITC) orientado a restituir los Niveles de Servicio que se hayan deteriorado por efectos del uso normal de la vía, cuyo costo de elaboración será asumido por el CONCESIONARIO. El ITC deberá incluir el Presupuesto de las actividades de Conservación Vial Periódica requeridas, el cual no deberá exceder el monto total de S/. 21'080,017.16 (Veinte y Un Millones, Ochenta Mil, Diecisiete y 16/100 soles), el mismo que incluye todos los costos e impuestos de ley.

En un plazo de diez (10) días, de recibido el Informe Técnico de Conservación, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán formular observaciones por única vez y el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. El Concedente tendrá un plazo máximo de veinte (20) días para aprobar el Informe Técnico de Conservación, contados desde la recepción de la opinión del Regulador.

De no llegar a un acuerdo entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO, estos designarán un perito especializado en la materia, en un plazo máximo de diez (10) Días, luego de que las partes hayan propuesto una terna de peritos. El perito designado determinará la mejor solución solo sobre el punto controvertido del Informe Técnico de Conservación, cuyo dictamen deberá ser emitido en un plazo no mayor a quince (15) Días de haber recibido la información que haya requerido a cada una de las partes y que se haya efectuado el pago de honorarios correspondientes, los que serán asumidos por el CONCEDENTE y CONCESIONARIO en partes iguales. Las partes tendrán un plazo máximo de quince (15) Días para remitir la información solicitada. El Dictamen Pericial tendrá carácter vinculante para las partes, definitivo, inapelable y de ejecución inmediata.

Una vez aprobada la subsanación de las observaciones, o en caso se haya emitido un informe pericial, o en el supuesto en que el informe no haya contemplado observaciones, se deberá proceder conforme a la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, para la Aceptación de las Obras de Construcción.

Antes de la Aceptación de las Obras de Construcción, el CONCEDENTE aprobará, en el plazo señalado, el Informe Técnico de Conservación



presentado por el CONCESIONARIO, autorizando la ejecución de la Conservación Vial Periódica. El pago de la Conservación Vial Periódica será con cargo a los recursos del CONCEDENTE, previo acuerdo entre las Partes, en el que se establecerá la forma de pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. En caso el CONCEDENTE realice pagos adelantados a favor del CONCESIONARIO, éste último deberá presentar una Garantía por el 100% del monto adelantado (incluido IGV), de acuerdo a las características y especificaciones establecidas en la Cláusula 11.2 del Contrato de Concesión. Dicha garantía deberá mantenerse vigente y será devuelta al CONCESIONARIO una vez amortizado el importe total del adelanto correspondiente.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para ejecutar la restitución de los niveles de servicio, de acuerdo al Informe Técnico de Conservación Aprobado por el CONCEDENTE, plazo que se computará a partir del acuerdo entre las partes. La verificación de los Niveles de Servicio al término de la restitución de estos, estará a cargo del Regulador. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con restituir los Niveles de Servicio, en el plazo máximo señalado, se procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Conservación, establecida en la Cláusula 11.2 del Contrato de Concesión.

Para el caso de la restitución de los niveles de servicio por daños en la infraestructura causada por terceros, el CONCESIONARIO asumirá el costo con sus propios recursos o mediante la póliza CAR correspondiente.

(...).”

- 3.3 Agregar los párrafos cuarto, quinto y sexto a la Cláusula 11.2, la cual queda redactada de la siguiente manera:

“11.2 (...)

Garantía por Fiel Cumplimiento de la Conservación

Dentro de los 30 Días de aprobado el Informe Técnico de Conservación (ITC) el CONCESIONARIO deberá presentar una carta fianza bancaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Conservación materia del ITC, a favor del CONCEDENTE por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Económico (incluido IGV) aprobado en el Informe Técnico de Conservación (ITC). Dicha garantía tendrá las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división, a nombre del CONCEDENTE y deberá tener vigencia desde el inicio de la ejecución de la Conservación materia del ITC y hasta seis (06) meses después que el Regulador haya encontrado conformes los Niveles de Servicio. Dicha garantía deberá seguir lo establecido en el tercer párrafo de la presente Cláusula, la cual señala que deberá ser emitida por un Banco Local autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 2 de los Lineamientos Generales del Programa Costa –Sierra.

El CONCEDENTE ejecutará esta Garantía, por el 100% de su valor, en caso el



CONCESIONARIO no cumpla con la restitución de los Niveles de Servicio, dentro del plazo máximo establecido de seis (06) meses.

En caso se haya generado controversias entre las partes relacionadas a la ejecución de la Conservación materia del ITC, esta garantía se mantendrá vigente hasta que se hayan solucionado las mismas, ya sea mediante el Dictamen Pericial, Trato Directo o Laudo Arbitral.

- 3.4 Agregar el Literal e) al Numeral 1.1 de la Sección I del Apéndice I del Anexo II.1 del Anexo II del Contrato, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“SECCIÓN I: CONTENIDO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

1.1. (...)

e) Para efectos de determinar el último Hito Constructivo con el cual se liquide la Obra, la determinación del porcentaje de Avance de Obra Acumulada, se basará en los metrados de los Estudios Definitivos de Ingeniería realmente ejecutados.”

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, mantiene las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, así como el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes y de la Concesión.

El CONCESIONARIO declara expresamente que la presente Adenda, en las condiciones establecidas, se suscribe en pleno conocimiento de sus alcances y efectos, los cuales se consideran no vulneran los derechos ni las prestaciones a su cargo.

CLAUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1. Las partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2. Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda. Las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes y con plena validez.
- 4.3. Las partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las partes, por lo que renuncian a cualquier reclamo o compensación alguna, referidos a los aspectos derivados de esta.
- 4.4. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1 y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión



que discrepe con lo señalado en este documento.

- 4.5. Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de abril de 2017.



EL CONCEDENTE

YAGO ROSAS ROMERO
Director General de Concesiones en Transportes

EL CONCESIONARIO

Francisca Arbolada Goenaga
Gerente General
Consorcio Concesión
Chancay - fcos s.a.